

**UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CHILE**



ACUERDO DE UNIÓN CIVIL; UNA NUEVA FORMA DE FAMILIA



**Memoria de Prueba para optar al Grado de
Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales**

DOMINICA SOLEDAD RAMOS FUENTES

2 0 1 5

INTRODUCCIÓN

Nuestra Constitución en su artículo 1° inciso segundo señala: “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad”, y en su inciso 5° agrega: “Es deber del Estado... dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta...”. Este artículo demuestra la importancia que tiene la familia, surgiendo entonces la interrogante: ¿Qué es familia? Nuestro legislador no define qué debemos entender por familia y probablemente sea mejor que no lo haya hecho, ya que se trata de un concepto mutable. La doctrina se ha encargado de definirla, describiendo sus elementos esenciales¹. Lo cierto es que las transformaciones que ha experimentado nuestra sociedad incluyen nuevos tipos de familias, que se unen a las formas más tradicionales de organización familiar. Así por ejemplo, en la época de la dictación de nuestro Código Civil, se creía que únicamente a través de la unión matrimonial entre un hombre y una mujer, se podía formar una familia. Sólo aquellos unidos por el sagrado vínculo del matrimonio podían formar una familia propiamente tal.² Sin embargo, la realidad social ha cambiado, y como señala Mauricio Tapia³: “La evolución de las costumbres condujo a una progresiva obsolescencia de este modelo único de

¹ En este sentido, Ramón Meza Barros nos entrega dos conceptos de familia; uno en sentido lato y uno en sentido más restringido. Familia en sentido lato se refiere al conjunto de personas que viven bajo el mismo techo, sometidas a la dirección y con los recursos del jefe de la casa. Familia en un sentido más restringido designaría el conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio y del parentesco. Véase MEZA BARROS, Ramón, Manual de derecho de la familia, Tomo I, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1979, págs.12-13. René Ramos Pazos citando a José Castán Tobeñas define familia como un conjunto de personas entre las que median relaciones de matrimonio o parentesco (consanguinidad, afinidad o adopción) a las que la ley atribuye algún efecto jurídico. Véase RAMOS PAZOS, René, Derecho de familia, Tomo I, Séptima edición actualizada, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2007. Por su parte, Manuel Somarriva entiende que familia es “el conjunto de personas unidas por el vínculo del matrimonio, del parentesco o de la adopción.” Véase SOMARRIVA UNDURRAGA, Manuel, Derecho de Familia, Editorial Nascimento, Santiago, 1963, pág. 10.

² Sobre este punto, Jorge Del Picó concluye: “El modelo de familia matrimonial, entendido como la unión matrimonial estable y duradera de un hombre y una mujer con el proyecto común de tener y educar a los hijos, ha sufrido un proceso sostenido de debilitamiento en los últimos años, debiendo coexistir con expresiones de matriz ideológica, que tienden a mutar el carácter comunitario de la familia por uno eminentemente social y consensual. La familia no está ya ligada exclusivamente al matrimonio ni tampoco es actualmente el único modelo socialmente aceptable”. Véase DEL PICÓ RUBIO, Jorge, *Evolución y actualidad de la concepción de familia. Una apreciación de la incidencia positiva de las tendencias dominantes a partir de la reforma del derecho matrimonial chileno* en Revista *Ius et Praxis*, Año 17, N°1, 2011, Universidad de Talca, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales pág. 52.

³ TAPIA RODRIGUEZ, Mauricio, *Del derecho de familia hacia un derecho de las familias*, *Estudios de Derecho Civil III en Jornadas Nacionales de Derecho Civil*, Editorial Legal Publishing, 2007, pág. 160.

familia que reconocía el Código Civil. La mujer se ha ido incorporando al trabajo remunerado y los avances médicos le permitieron controlar la maternidad”. Agrega el autor: “La elevada competitividad del mercado conduce, por lo demás, a postergar la decisión de casarse en beneficio del desarrollo de proyectos profesionales y también a la prescindencia del matrimonio como condición para formar una pareja o tener hijos”. Son muchas las parejas que escogen llevar una vida en común sin contrato de por medio y que se considera igualmente una familia.

El matrimonio ha sido por excelencia la máxima consagración de la familia. Sin embargo, con la dictación de la Ley de Matrimonio Civil del año 2004, que en su artículo 1° señala: “El matrimonio es la base principal de la familia”, aparece la idea de que pueden existir otros tipos de familia y no sólo aquella que surge del matrimonio. Es así como hoy encontramos familias monoparentales, que son aquellas constituidas ya sea sólo por un padre o sólo por una madre y uno o más hijos. También existen las uniones de hecho; aquellas en que un hombre y una mujer, cohabitan, con o sin hijos en común, que llevan una vida juntos, pero que por diversos motivos, ya sea de índole social, económico o religioso, no se han casado. Todas estas familias son heterosexuales.

Hoy en día también existen numerosas parejas de un mismo sexo, que comparten una vida y hogar común, considerándose ellos mismos una familia y reclamando entonces el reconocimiento de su situación de hecho⁴. Sin embargo, estas parejas no contaban con regulación jurídica hasta antes de la dictación de la ley N° 20.830, y pese a que muchas de estas parejas desearían optar por el vínculo del matrimonio, éste no les está permitido.

Con el fin de regular los aspectos jurídicos de estas distintas relaciones que no se encuentran amparadas bajo el régimen del matrimonio, se envió al Congreso el

⁴ El hecho de que las parejas homosexuales se consideren familia, no ha estado exento de críticas, ya que si bien nuestro legislador no nos entrega un concepto de familia, al considerarse tradicionalmente al matrimonio como la base fundamental de la familia y, al ser éste un vínculo que únicamente puede ser contraído por un hombre y una mujer, se entendería por lo tanto, que familia sólo podrían ser aquellas integradas por una pareja de distinto sexo. Sin embargo, somos de la idea de que familia es un concepto social más que jurídico que se basa en la afectividad que las personas tengan entre sí y por lo tanto, no vemos inconveniente en que una pareja constituida por dos hombres o dos mujeres se consideren a sí mismos una familia y exijan se les otorgue protección a sus derechos.